

PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO No. 2
RADICACIÓN No. 2021-00103

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandada a fin de que aporte precedente jurisprudencial.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 26 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Septiembre Veintisiete (27) de
Dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente electrónico contentivo de demanda ejecutiva de referencia, escrito contentivo de excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. MANUEL ALEJANDRO PRETEL PATRÓN, en el que señala como precedente jurisprudencial a fin de probar la excepción denominada “1.1. Los contratos de prestación de servicios de salud 023 y 024 no autorizan la subcontratación”, auto emanado del Consejo de Estado, bajo el radicado 76001-23-33- 000-2015-00226-01(56315)A, en la cual se estudia la exigibilidad de unas facturas, que deviene de los contrato de prestación de servicios No 023 y No. 024 suscritos entre el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES y CLÍNICA SANTIAGO DE CALÍ S.A., el cual se observa, no aporta para su estudio, por lo cual se hace necesario requerir a fin de que se allegado a correo electrónico asignado a ésta agencia judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requerir al apoderado judicial de la parte demandada Dr. MANUEL ALEJANDRO PRETEL PATRÓN, a fin de que allegue a ésta agencia judicial, copia del auto emanado del Consejo de Estado, bajo el radicado 76001-23-33- 000-2015-00226-01(56315)A, en la cual se estudia la exigibilidad de unas facturas, que deviene de los contrato de prestación de servicios No 023 y No. 024 suscritos entre el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES y CLÍNICA SANTIAGO DE CALÍ S.A., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE